

Cultura de Paz en los Procesos Electorales de México

15 de junio de 2023

Juana Sánchez Ramos¹

Resumen

El reconocimiento de la paz como un valor inalienable e inherente a las personas ha ido evolucionando al grado de ser considerado un derecho humano. Este derecho puede ser ejercido a través del acceso a la justicia, de manera concreta a través de la justicia alternativa, representada por los métodos de negociación, mediación, conciliación y arbitraje.

La aplicación de dichos métodos constituye una alternativa diferente para gestionar los conflictos en los procesos electorales. Como en todo país politizado, en México, los conflictos electorales son comunes y, en algunos casos, la agresión o violencia se vuelve crítica. A pesar de que se cuenta con un sistema de justicia electoral bien definido, este no ha logrado disminuir los conflictos ni combatir las causas que lo originan. En este contexto, la cultura de paz, representada en la mediación, es propuesta como una vía pacífica para hacer frente a la problemática.

Palabras Claves: Conflicto, Derechos humanos, Procesos electorales, Cultura de paz, Mediación.

¹ Licenciada en Ciencia Política y Administración Pública, Universidad Popular de la Chontalpa (UPCh), Maestría y Doctorado en Métodos de Solución de Conflictos (PNCP), DACSyH-UJAT. Profesor-investigador de Licenciatura y Maestría en la UJAT; Profesor en el Centro de Especialización Judicial del TSJ de Tabasco, Profesora de la Universidad Corporativa del Sureste (UCS). Es Subsecretaria de Transportes de la Secretaría de Movilidad del Gobierno Tabasco.

Summary

The recognition of peace as an inalienable and inherent value of people has evolved to the degree of being considered a human right. This right can be exercised through access to justice, specifically through alternative justice, represented by methods of negotiation, mediation, conciliation and arbitration.

The application of these methods is a different alternative to manage conflicts in electoral processes. As in any politicized country, in Mexico, electoral conflicts are common and, in some cases, aggression or violence becomes critical. Although there is a well-defined electoral justice system, it has failed to diminish conflicts nor to combat the root causes. In this context, the culture of peace, represented in mediation, is proposed as a peaceful way to deal with the problem.

Keywords: Conflict, Human rights, Electoral processes, Peace culture, Mediation.

Introducción

La paz o cultura de paz debe ser asumida como un derecho humano que en el sistema constitucional mexicano toma forma a través del derecho al acceso a la justicia y dentro de este concretamente en la justicia alternativa y en los métodos de solución de controversias inherentes a esta. Al ser parte del acceso a la justicia, la cultura de paz puede ser aplicada en los conflictos emanados de los procesos electorales.

México, es un país cuyo nivel de conflictos electorales destaca en cada elección realizada, por ello es importante buscar vías de solución que se alejen de los procesos jurisdiccionales tradicionales, ataquen la problemática desde sus inicios, partiendo de herramientas como el diálogo y la búsqueda de consensos, y en donde los actores principales del conflicto desempeñen un rol activo al momento de la toma de decisiones.

I. Reforma constitucional de 2011

El 10 de junio de 2011 se publicó en México, en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional más importante en materia de derechos humanos desde la promulgación de nuestra Carta Magna en 1917. De esta manera, a partir de la modificación sustantiva de once artículos,² se inició un cambio en la interpretación y reconocimiento de estos derechos al grado de generarse una nueva cultura de derechos humanos cuyo enfoque central radica en la dignidad. Esta última, como lo expone Islas Colín (2007:50) es reconocida como la cualidad propia de la condición humana y la fuente de la que emanan todos los derechos, la cual permite que la persona no sea instrumentada o utilizada.

² Dichos artículos constitucionales fueron el 1°, 3°, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105.

Algunos de los cambios paradigmáticos que trajo consigo la reforma de 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), fueron:

- El reconocimiento de los derechos contenidos en los tratados internacionales como derechos humanos y constitucionales;
- El establecimiento de la misma jerarquía entre los tratados internacionales y la Constitución, en materia de derechos humanos;
- La aplicación del principio pro-persona o *pro homine*;
- La obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos;
- El fomento de los derechos humanos en todos los niveles educativos;
- La obligación del Estado mexicano de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos;
- El establecimiento de los principios que deben guiar la garantía y protección de los derechos humanos; y
- El reforzamiento de los mecanismos de garantía y protección de los derechos humanos.

Ahora bien, en el marco de un poco más de una década de la citada reforma, cabe analizar ¿Cuál es el alcance que se han logrado en la labor de difusión de estos derechos en la sociedad en general? Por increíble que parezca, este tema ha quedado limitado a ciertos sectores y aún no logra ser de dominio común en la población. En este tenor, en México, un buen porcentaje de la población desconoce con exactitud qué son los derechos humanos e incluso cuáles son estos derechos.

Por citar algunos datos, el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados a través de la encuesta Derechos Sociales y Cohesión Sociales (2018: 5 y 8) dio a conocer que para el 2017, solo el 53.3%³ de la población mexicana conocía o había escuchado hablar sobre los derechos sociales, y que el

³ Este porcentaje es mayor en niveles socioeconómicos altos y en personas menores de 60 años.

86.2% considera que hay una asociación entre la violencia en México y los citados derechos.

La importancia que las personas conozcan los derechos humanos queda plasmada en el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece que el desconocimiento de tales derechos ha dado origen a actos de barbarie para la conciencia de la humanidad. Y es que, en efecto, el conocimiento de ellos propicia que la sociedad exija e imponga límites a la actuación desmedida y violatoria del Estado.

En cuanto al concepto de derechos humanos, una definición precisa y que parte de la filosofía sostiene que los derechos humanos son la facultad de protección hacia las personas, atribuida por la norma⁴ en cuanto “a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción” (Peces-Barba, 1997:27).

Desde el punto de vista iusnaturalista⁵, se puede establecer que los derechos humanos son aquellos que se tienen básicamente por existir como seres humanos y que son universales e inherentes a todas las personas, con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición, sin que exista posibilidad de discriminación alguna en su garantía, como se establece en el artículo 1° de la CPEUM.

⁴ Esta definición parte desde la fundamentación iuspositivista que sostiene que los derechos humanos son tales y, por tanto, exigibles, solo si se encuentran reconocidos por escrito en una norma u ordenamiento jurídico.

⁵ Esta corriente parte del derecho natural y sostiene que los derechos humanos no parten de la Ley positiva sino de la naturaleza intrínseca del ser humano.

En la constitución, antes mencionada, se reconocen y protegen derechos humanos como el trabajo, la vivienda, la salud, la educación y la libertad, sin embargo, hay otros más que son tan necesarios e importantes como los ya mencionados. Uno de estos derechos es la paz o la cultura de paz, la cual en el presente artículo se vinculará con los procesos electorales, encuadrando este tema en el derecho de acceso a la justicia y los derechos políticos electorales.

II. Paz como derecho humano

Antes de analizar la paz como un derecho, es necesario precisar la existencia de una fórmula paz-derechos humanos la cual es indivisible, dado que no es posible concebir alguno de estos conceptos sin la relación intrínseca que tienen. En este sentido, se coincide con Cornelio Landero, (2019:16) cuando sostiene que hablar de paz requiere obligatoriamente del respeto de los derechos humanos, del mismo modo, hablar de la garantía de tales derechos, necesita de un contexto donde impere la paz.

Al ser así, tanto los derechos humanos como la paz son principios inalienables del ser humano, de hecho, así “como la dignidad es un elemento inherente a la personalidad humana de todos los individuos, así como los derechos humanos, todos los derechos humanos, son patrimonio común e inalienable de todas las personas, la idea de paz y de la necesidad de su realización anida en la mente y en el corazón de todos los seres humanos”. (Gros Espiell, 2005:519) De esta manera, no existe realización en las personas o no se puede hablar de la dignidad de estas sino se cuenta con la garantía y protección de los derechos humanos y de la paz.

En esta vinculación intrínseca se considera que los derechos humanos constituyen uno de los cimientos de la cultura de paz al erigirse como los valores y principios que orientan la convivencia humana en la vida colectiva y realizan al individuo como ciudadano (Silva, 2015:23) e incluso como persona. En efecto, el respeto a los

derechos y garantías de terceros, así como su defensa coadyuvan a que la paz, entendida en su acepción positiva como la reducción o eliminación de la violencia, pueda ser alcanzada.

El binomio paz-derechos humanos es tan reconocido que incluso la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus dos primeros considerandos sostiene que la paz en el mundo tiene como base el reconocimiento de la dignidad y de los derechos inalienables de la familia humana, así como que el desconocimiento y menosprecio de tales derechos han originado grandes barbaries a lo largo de la historia.

Lo expuesto anteriormente, ha dado pauta para el reconocimiento de la paz o cultura de paz como un derecho humano, como se verá en párrafos posteriores. La cultura de paz consiste en el conjunto de valores, actitudes y comportamientos que reflejan e inspiran la interacción social y animan a compartir basándose en los principios de libertad, justicia y democracia, todos los derechos humanos, tolerancia y solidaridad que rechaza la violencia y se esfuerzan en prevenir los conflictos abordando sus raíces para resolver los problemas a través del diálogo y la negociación; todo esto garantiza el ejercicio de todos los derechos humanos y los medios para participar plenamente en el proceso de desarrollo de la sociedad (ONU, 1998: A/RES/52/13).

En relación con lo anterior, es necesario precisar que la paz no es solamente un valor que deba regir las relaciones internacionales, sino que también es un derecho humano del que todas las personas, los grupos y los pueblos debemos gozar. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO) ha reconocido que la paz es un derecho humano cuya titularidad recae en todas las personas, grupos y pueblos y que todos tenemos derecho a una paz justa, sostenible y duradera (UNESCO, 2011).

En términos generales, la paz es un concepto amplio que engloba, entre otros derechos, el derecho a ser educado en y para la paz; el derecho a la seguridad

humana y a vivir en un entorno seguro y sano; el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible; el derecho a la desobediencia civil y a la objeción de conciencia frente a actividades que supongan amenazas contra la paz; el derecho a la resistencia contra la opresión de los regímenes que violan los derechos humanos; el derecho a exigir a todos los Estados un desarme general y completo (*Idem*).

Al haber sido definido el concepto de paz, es pertinente hacer referencia al término cultura de paz, dado que es por medio de esta cultura que se ejerce o se puede exigir la garantía de este derecho. Esta cultura, asegura Rojas Bonilla (2018: 1 y 2) es parte del proceso de socialización, por medio del cual se adquiere un sistema de valores, habilidades, actitudes y modos de actuación, que coadyuvan al respeto a la vida, al ser humano y a la dignidad; propician la participación, la valoración y la convivencia; rechazan la violencia y evitan los conflictos, por medio de relaciones asertivas y del diálogo.

En similitud y desde el punto de vista doctrinal, se reconoce que dicha cultura involucra un esfuerzo generalizado para transformar las mentalidades y actitudes con el interés de promover la paz. Además, es hacer que los niños y los adultos comprendan y respeten valores universales como la justicia, la libertad, la democracia, los derechos humanos, la igualdad, la tolerancia, la cooperación y la solidaridad (Cabello Tijerina y Vázquez Gutiérrez, 2018:74).

Las definiciones anteriores permiten establecer que la cultura de paz propicia resolver las diferencias y conflictos entre las personas de una forma razonable y utilizando la vía de la negociación y el diálogo, de manera que los enfrentamientos y la violencia dejen ser medios para resolver los conflictos. En este punto cabe precisar que los conflictos, en su acepción positiva, son inherentes al ser humano y, por lo tanto, es imposible que no surjan, no obstante, lo que marca la diferencia es la forma de hacerles frente. En otras palabras, la cultura de paz gestiona los desacuerdos de manera no violenta.

Una vez definida la cultura de paz, puede ser planteado el reconocimiento de la paz como derecho humano, mismo que puede encontrarse en tratados internacionales sin que exista un instrumento o convención que lo consagre de manera específica, lo que sería recomendable e incluso necesario. De esta manera, la Carta de Naciones Unidas (1945: Preámbulo), enuncia que las finalidades de los pueblos que firmaron este instrumento eran practicar la tolerancia y convivir en paz, unir fuerzas para el mantenimiento de este valor y la seguridad internacional y asegurar, a través de la aceptación de principios y la adopción de métodos, que la fuerza armada no se usaría sino en servicio del interés común.

La Carta de Naciones Unidas (1945: artículo 1) al establecer sus propósitos, señala que uno de estos es mantener la paz y seguridad internacionales y que en la persecución de tal fin podrán tomar medidas para prevenir y eliminar sus amenazas, así también señala que toda controversia o situación internacional que pudiese ocasionar un quebrantamiento a la paz podrá ser arreglada por medios pacíficos y de conformidad con los principios de justicia y del derecho internacional.

La Constitución de la UNESCO (1945, Preámbulo) acertadamente reconoce que, dado que las guerras se originan en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben ser erigidos los baluartes de la paz. Ahondando más en el tema, este instrumento determina que la paz debe fundamentarse en la solidaridad intelectual y moral de la humanidad debido a que una paz cuya base sean acuerdos políticos y económicos entre gobiernos, no obtendrá un apoyo unánime y perdurable.

Por otra parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948: artículo 26), al enmarcar la paz dentro del derecho a la educación sostiene que la educación debe favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y los grupos étnicos o religiosos, así como promover el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Sin hacer referencia de manera directa a la paz, pero sí a la prohibición de la guerra, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966: artículo 20), señala que está prohibida toda propaganda en favor de la guerra, así como toda apología del odio nacional, racial o religioso que inciten a la discriminación, la hostilidad o la violencia. Teniendo en cuentas experiencias pasadas, los Estados parte de este pacto, han reconocido que cualquier incitación a la guerra o violencia, por menor que sea, no debe ser tolerada ni permitida, dado que puede poner en riesgo la paz en y entre las naciones.

Dada la importancia que tiene la educación en el logro de la paz, la UNESCO, dentro del marco de la Organización de las Naciones Unidas, ha logrado impulsar la paz como derecho humano a través de diferentes declaraciones tales como la Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para Vivir en Paz, la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, la Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos y la Declaración sobre Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad.

Es notorio que, si bien, en los instrumentos jurídicos anteriores se hace referencia a la paz, esta referencia no enuncia de manera específica que esta sea un derecho humano, esta categorización surge de manera posterior. En palabras de Gros Espiell (2015: 522), la idea de un derecho humano a la paz nació varias décadas después de 1945. De hecho, fue resultado de la conceptualización de la existencia de una categoría de derechos humanos, individuales y colectivos a la vez, cuyo surgimiento en la reflexión jurídica y política se debió a la aparición de nuevas necesidades humanas.

El reconocimiento jurídico de la paz como un derecho inherente al hombre es una labor que aún no puede considerarse completa y la cual los Estados deben seguir impulsando. Es una necesidad primaria de toda persona el poder gozar de la paz y contar con una cultura de paz, desde su papel como individuo, así como desde su faceta como elemento de la colectividad y esto vuelve imperativo la existencia de

medios o métodos pacíficos en la resolución de controversias o conflictos de distinta naturaleza.

III. Fundamento Constitucional de la Cultura de Paz y de los Procesos Electorales

En lo referente al reconocimiento de la paz como un derecho en la CPEUM, es preciso mencionar que nuestra Carta Magna no reconoce de manera precisa este derecho⁶, sin embargo, gracias a una amplia interpretación jurídica es posible ubicarlo o considerarlo como un derecho implícito en otros derechos reconocidos por el texto constitucional, lo cual vuelve exigible su efectiva tutela y garantía. En este sentido, la educación y la justicia alternativa son los principales derechos a través de los cuales se puede difundir y ejercer el derecho a la paz.

Como contexto del reconocimiento constitucional de la paz o cultura de paz es preciso mencionar que además de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 11 de junio del 2011, hubo otra reforma constitucional efectuada el 18 de junio del 2008, en materia de procuración e impartición de justicia. Ambas reformas han representado para México un cambio de paradigma en su sistema jurídico.

Dentro de los elementos rectores de los cambios realizados en el sistema jurídico por las citadas reformas, los juicios orales y la justicia alternativa se convirtieron en ejes fundamentales. En este contexto, los métodos alternos de solución de conflictos son un modelo de justicia pronta y expedita que permite a los ciudadanos

⁶ Partiendo del derecho comparado, es posible identificar algunos textos constitucionales que resguardan la paz como un derecho fundamental y humano, por mencionar algunos se tiene a la Constitución de Japón, Preámbulo y artículo 9; la Constitución Política de Colombia, artículo 22; la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículos 10 y 108 y la Constitución Política de Perú, artículo 2.

construir el puente de comunicación que por algún motivo se ha roto y encontrar una solución pacífica y efectiva a sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y profesional.

Dichos mecanismos buscan descongestionar la pesada carga de trabajo que actualmente tienen los juzgados civiles, familiares, mercantiles y penales y permiten que los ciudadanos diriman sus conflictos de una manera diferente basada en el diálogo y el respeto, desde una perspectiva negociadora, mediadora o conciliadora, coadyuvando así a lograr una cultura de paz.

En tales circunstancias, la cultura de paz como un derecho humano en la CPEUM tiene fundamento en el artículo 17 constitucional, el cual se regula el derecho humano de acceso a la justicia y en su párrafo tercero establece que “siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales”, así también, en concordancia con lo anterior, en su párrafo quinto, regula que las “leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”.

Estos mecanismos alternativos de solución de controversias o conflictos (MASC) son la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje, los cuales buscan a través del diálogo, llegar a un acuerdo de manera amigable y conservar o reestablecer las relaciones humanas existente entre las partes. Lo anterior, exceptuando la negociación, con la ayuda de un tercero neutral que asume el rol de actuación establecido por cada uno de los métodos citados.

En consecuencia, se puede considerar que los MASC constituyen la base del sistema acusatorio adversarial, dado que funcionan como un muro de contención en donde descansa cualquier sistema de justicia y constituyen el primer contacto

con el gobernado, así como la forma más eficaz para que todo ciudadano tenga acceso a la justicia (Cobos Campos *et al.*, 2018:334).

Por su parte al tener presente el tema de cultura de paz y procesos electorales, estos últimos pueden ser ubicados dentro del derecho humano a participar en la dirección de los asuntos públicos, mismo que de acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), incluye el derecho a votar y a ser votado, que forma parte del núcleo de los gobiernos democráticos que se fundamentan en la voluntad popular. Las elecciones libres y auténticas son componente necesario y fundamental de todo Estado que proteja y promueva los derechos humanos. Por lo que este derecho se puede clasificar dentro del catálogo de derechos políticos electorales.

En la CPEUM, este derecho se encuentra reconocido en el artículo 35 que, en el marco de los derechos de la ciudadanía, establece que, entre otros, son derechos reconocidos para este grupo:

- Votar en elecciones populares;
- Poder ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país de manera pacífica.

Relacionado con lo anterior, la ACNUDH, sostiene que el derecho humano a votar y a ser elegido en elecciones genuinas y periódicas está fuertemente vinculado a otros derechos, cuya garantía y disfrute es decisivo para todo proceso electoral democrático y auténtico. Entre esos derechos figuran los derechos a vivir libre de discriminación, a la libertad de expresión y opinión, a la libertad de asociación y reunión pacífica y a la libertad de movimiento.

Cuando en los procesos electorales, que incluyen la jornada electoral o de sufragio siempre y cuando se trate de procesos ordinarios, no se respetan los principios democráticos o el Estado, de manera indebida, toma parte, es probable que surjan inconformidades y conflictos que al ser desatendidos o atendidos de una manera ineficiente escalarán y conducirán a crisis posteriores a las elecciones e incluso durante el proceso, donde la violencia se hará presente. En estas condiciones es donde toma relevancia la aplicación de la paz en este tipo de procesos.

IV. Procesos electorales y conflictos

Todo proceso electoral democrático necesita el acatamiento estricto a las reglas y normatividades aplicables por parte de las autoridades, actores políticos y ciudadanía, así como de una garantía por parte del Estado, de respeto a los derechos humanos, puesto que, al no existir estas condiciones, la ilegalidad, la confrontación y la violencia se harán presentes y surgirá un ambiente en el que la democracia no será la que impere.

Alrededor del mundo y en nuestro propio país durante los últimos años, hemos sido testigos de procesos electorales en los que impera la violencia y en los que los conflictos durante los procesos electorales se hacen presentes. Este tipo de conflictos deben ser gestionados con rapidez y de una manera eficiente pues pueden generar una situación de crisis e inestabilidad política.

En México, de manera particular, no se puede hablar de procesos electorales sin relacionarlos con los conflictos. La importancia de que tales procesos se lleven a cabo en paz o en casos de conflictos se recurra a la cultura de paz a través de los MASCS, se debe a que como reconoce Infante (2005:65), en estos se dirimen aspectos de suma importancia tales como ciudadanía, representación, organización política y gobernabilidad, todas estas características del régimen político y sus formas concretas.

En cuanto al tiempo o fase en que surgen los conflictos en los procesos electorales, es posible afirmar que no surgen en un tiempo o periodo determinado, pues estos pueden surgir en cualquier momento de dicho proceso, ya sea en el período de campaña, el día de la elección o jornada electoral, durante el plazo de cómputo y validez de los resultados electorales e incluso después de darse a conocer de manera oficial al candidato y partido político ganador.

Infante (2005:68), nos proporciona un listado preciso de los tipos de conflictos⁷ que puedan surgir dependiendo del tiempo o etapa en que surjan.

- Previo a la jornada electoral:
 - enfrentamientos entre los candidatos y/o entre sus partidarios a través de ataques verbales o agresión física;
 - maniobras negativas para registrar o impedir el registro en el padrón de quienes son considerados amigos o adversarios;
 - ataques a oficinas;
 - robo o destrucción de propaganda electoral;
 - violación a las normas vigentes, en relación con los recursos económicos relacionados con donaciones económicas u otro tipo de apoyos;
 - Descalificación a través de rumores y calumnias hacia candidatos.
- Durante la jornada electoral:
 - maniobras para impedir votar a ciertas personas o grupos;
 - manipulación de los electores o autoridades electorales;
 - robo o destrucción de urnas, y
 - ataques físicos y verbales.

⁷ Para una clasificación detallada de los conflictos electorales se recomienda consultar la obra Conflictos electorales y estrategias de intervención del Programa Democracia Activa-Perú, pp. 39-45.

- Después de la jornada electoral:
 - acusaciones y reclamos sobre la violación o inobservancia de las reglas;
 - acciones legales, y
 - actos masivos de inconformidad o protesta.

Por su naturaleza, los conflictos enunciados anteriormente pueden ser clasificados como conflictos electorales. Un conflicto electoral es considerado “un tipo de conflicto social entre grupos organizados o actores sociales y políticos con el propósito de intervenir en la competencia por el poder y donde el factor del conflicto está dado por las reglas de elección” (Programa Democracia Activa-Perú, 2011:36). Tales conflictos pueden surgir en cualquier momento del proceso electoral, como ya se ha dicho anteriormente y pueden escalar principalmente por dos causas: porque algún candidato o partido político no reconoce los resultados electorales y por la ciudadanía no legítima la elección al considerarla una elección de Estado.

Aunque se ha hecho referencia a contrarrestar o combatir los conflictos electorales, esto no es una tarea fácil puesto que estos son inherentes a todo proceso democrático o en palabras de Peza Berríos (2022:16) “son una expresión de la democracia” y, por ello, es conveniente darles un tratamiento administrativo o jurisdiccional adecuado que imponga límites con la finalidad de que la democracia no se vea amenazada.

Si bien es cierto que en el Estado mexicano se cuenta con instituciones y procesos jurisdiccionales bien definidos para el arreglo de los conflictos electorales, la finalidad del presente artículo es proponer y dar difusión a la cultura de paz, a través de un método fundamentado en el diálogo y que permita la resolución pacífica de los conflictos, como vía para acceder a la justicia electoral.

Se reconoce que el análisis, detección y gestión de los conflictos electorales no es una tarea sencilla y que para realizar estas acciones de manera eficiente se debe

conocer primero a fondo la teoría del conflicto y a partir de ella tratar de vincular y hacer compatibles las interacciones de los actores electorales. En este sentido, la cultura de paz no evita la aparición de conflictos electorales, pero sí permite poner en acción mecanismos que coadyuvan a un sistema democrático de justicia electoral regido por el interés de preservar la paz social ante cualquier circunstancia.

Los datos proporcionados por el Primer Informe de Violencia Política en México, proceso electoral (Etellect, 2022) y los registros de conflictos y sucesos violentos vinculados con la materia electoral en nuestro país, muestran que el nivel de agresión y violencia que existe obliga a fortalecer la justicia electoral e incentivar los MASC como herramientas de la cultura de paz que pueden gestionar los conflictos antes de que escalen y resulten en hechos o actos violentos.

En ese sentido, es momento de hacer realidad lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024), en lo relativo a emprender la construcción de la paz y la promoción de la cultura de paz. La cual rechaza la violencia e intenta atacar sus causas y prevenir los conflictos mediante el diálogo y la negociación. La cultura de paz, por medio de los MASC, ha demostrado ser una vía de acceso a la justicia cuyos resultados en otras materias permiten considerarla como una alternativa de solución viable ante el surgimiento de conflictos electorales

V. Cultura de Paz en los procesos electorales

En México, frente a toda acción tendiente a impedir que las elecciones y los procesos electorales sean libres, democráticos, equitativos y auténticos, como parte de la justicia electoral, se erigen procedimientos electorales cuya característica esencial es su judicialización, de manera que la resolución de los conflictos electorales recae en órganos judiciales. Amparados en la legislación en materia electoral, los ciudadanos exigen o acceden a la justicia por la vía de los medios de impugnación electoral.

Afortunadamente, las reformas electorales llevadas a cabo en los últimos años han concretado cambios “cada vez más tendientes a favorecer el acceso de la justicia, la visibilización de grupos vulnerables y protección material de derechos constitucionales”. (Carrillo Gasca y Villanueva Ramírez, 2020). Recordemos que uno de los principales problemas en torno a la justicia en nuestro país es la dilación para resolver los asuntos. El sistema de justicia tradicional ha provocado que la capacidad de respuesta de los órganos jurisdiccionales se vea superada por la cantidad de asuntos y expedientes presentados y en espera de respuesta.

Este panorama, además de la necesaria procuración de la paz social, obliga a mirar hacia la cultura de paz a través de los MASC y a razonar sobre su aplicación en los ámbitos político y electoral. Villegas Alarcón y Velasco Becerra (2022:22), mencionan que la solución de los asuntos en un período más corto que los procesos jurisdiccionales es una de las ventajas de estos métodos, sobre todo en el tiempo de la contienda electoral que es donde se incrementan de manera considerable las cargas de trabajo. Derivado de esto, proponen viable establecer alguno de los mecanismos alternos en materia electoral, cambiando así el paradigma de solución de los conflictos electorales.

En materia de legislación a nivel federal en materia electoral, es preciso citar que, exceptuando la Ley General de Partidos Políticos,⁸ no existe referencia directa hacia la aplicación de los MASC y quizá esto sea la principal causa por lo que la aplicación de la justicia alternativa no se ha extendido hacia el ámbito electoral, como herramienta para dirimir los conflictos emanados de los procesos electorales.

⁸ Que en su artículo 46 establece que: “Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.”

En lo referente a los estados de la República, en estos se han hecho intentos por añadir los MASC a la normatividad que rige la materia electoral. Un ejemplo de ello, son el Estado de México y Oaxaca. De este último destacan los Lineamientos y Metodología para el Proceso de Mediación en casos de Controversias respecto a las Normas o Procesos de Elección en los Municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.⁹ Se considera que en este estado se eligió el proceso de mediación, debido a que, dadas las características de los conflictos electorales, este es el MASC más viable.

Aunado a lo anterior, es posible establecer que las técnicas de mediación y negociación son inherentes a la política, sobre todo en un marco democrático donde, según Román Marugán (2013:9), se presenta la oportunidad de analizar el conflicto desde la perspectiva de la ciencia política y desde la teoría del conflicto vinculada a la justicia alternativa, teniéndose como objetivo en ambas la obtención de consensos y satisfacción de intereses.

Contrario a lo que pudiera pensarse, la cultura de paz, tomando la forma de mediación política, puede obtener resultados positivos en aquellos escenarios dominados por conflictos violentos o profundamente arraigados. (Román Marugán, 2012:47). Además, puede también ayudar a la democracia, la rendición de cuentas y la alternabilidad, pero sobre todo al refuerzo del poder ciudadano y las formas de participación e involucramiento en la resolución de los problemas (Vera Carrera, 2022:109).

Para que la cultura de paz cumpla sus fines en los procesos electorales es necesario que en el proceso de mediación política participen y colaboren los órganos electorales, los partidos políticos, los actores políticos y la sociedad en general. En

⁹ El cual con sus artículos 264, 265 y 266, conforma un capítulo denominado De la Mediación (*sic*) y de los Procedimientos para la Resolución de Conflictos Electorales.

idea similar, Vera Carrera (2022:110), sostiene que la mediación electoral es, un mecanismo para abordar las disputas relacionadas con las elecciones durante el ciclo electoral por lo que, contrario a la práctica convencional, la mediación de conflictos electorales no es competencia exclusiva de los partidos políticos u órganos reguladores, sino que también involucra a la sociedad civil en general.

Entendida así, la cultura de paz contribuye a la democratización de los poderes judiciales, de los órganos electorales, de los partidos políticos, de la ciudadanía y del conflicto mismo. Por su parte, la mediación puede ser considerada una herramienta o elemento de paz que “auxilia a fundar un entorno pacífico, puesto que ayuda a transformar los conflictos en ideas, fomentando el diálogo, la empatía, la solidaridad, la no-violencia, la comprensión, la integración, la creatividad, la participación y el consenso, elementos de carácter *sine qua non* de la paz”. (Cabello Tijerina, 2012:150).

Cabello Tijerina (2012:152) también sostiene que la mediación puede ser un instrumento para la construcción de sociedades más pacíficas, que puede lograr esto por medio de la institución de una nueva cultura regida por el diálogo, la tolerancia, el respeto y la solidaridad. Esta nueva cultura asimilará los conflictos en su acepción positiva, transformando las circunstancias adversas en áreas de oportunidad para concretar el crecimiento y desarrollo.

La cultura de paz aplicada a los procesos electorales busca instaurar una justicia electoral alternativa, que además de agilizar el proceso de gestión del conflicto, empoderará a los ciudadanos al hacerlos parte de la solución y no solo del problema. Lo cierto es que para que esto sea una realidad se necesita primeramente una legislación precisa en cuanto al tema, sin embargo, el contexto social es propicio para impulsar la cultura de paz impuse y generar conciencia en la población sobre la importancia de esta y de la educación para la paz.

De esta manera, nuestros legisladores tienen un gran reto y una exigencia social, ante lo cual deberán estudiar a fondo el tema, debiendo saber que incluso en la aplicación de la justicia electoral alternativa, hay límites. En este caso, a pesar de que exista voluntariedad de las partes no se podrá aplicar el método de mediación política ni ningún otro MASC, como acertadamente lo establecen Carrillo Gasca y Villanueva Ramírez (2020), cuando en los conflictos que se pretendan dirimir existan violaciones a los principios constitucionales y democráticos, al interés superior del menor y violencia política contra las mujeres por razones de género.

Conclusión

La cultura de paz a partir de la justicia alternativa es un derecho humano de todo gobernado el cual le permite ser parte de la solución de los conflictos surgidos de los procesos electorales y en el cual ellos son actores. En tales circunstancias, la mediación política es el método que gestiona de una mejor forma los conflictos electorales y que tiene un vínculo intrínseco con los temas derivados de la Ciencia Política.

Los MASC son herramientas de la cultura de la paz que al conformar en su conjunto la justicia alternativa, ofrecen a la sociedad la oportunidad de acceder a una justicia pronta y expedita, sin embargo, es importante precisar que no deben entenderse como una simple alternativa del procedimiento clásico jurisdiccional, sino a la par de este. No se trata de un complemento sino de un tipo de justicia que privilegia el diálogo, la tolerancia, la empatía, el restablecimiento de las relaciones humanas y la participación directa de los involucrados en los conflictos, no con la finalidad de confrontarlos sino de establecer consensos y puntos de acuerdo.

En un país tan proclive a los conflictos electorales, como el nuestro, es necesario asumir y poner en práctica la cultura de paz como una filosofía de vida. Para poder lograr lo anterior es necesario que el Estado deje de prolongar el reconocimiento de la justicia electoral alternativa y que, por lo tanto, este tema deje de ser un pendiente

en la agenda gubernamental, pero también que impulse la educación para la paz. En lo referente a la sociedad, el derecho humano a la paz o cultura de paz en los procesos electorales solo podrá tenerse por cumplido cuando los mexicanos entendamos nuestros conflictos electorales y tengamos las habilidades para gestionarlos sin tener que recurrir a la violencia y a procesos jurisdiccionales confrontativos.

Bibliografía

ACNUDH, *El ACNUDH las elecciones y los derechos humanos*, disponible en <https://www.ohchr.org/es/elections>

CABELLO TIJERINA, Paris A. y Vázquez Gutiérrez, Reyna L. (2018), *Cultura y educación para la paz. Una perspectiva transversal*, México, Tirant lo Blanch.

CABELLO TIJERINA, Paris Alejandro (2012), Tesis doctoral *“La mediación como política social aplicada al fortalecimiento de la cultura de paz en México y España”*, Murcia, Facultad de Trabajo social de la Universidad de Murcia.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN (2014), *Ley General de Partidos Políticos*, México.

CÁMARA DE DIPUTADOS, CESOP (2018), *“Derechos Sociales y Cohesión Social, México*, disponible en <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Opinion-Publica/Encuestas/Derechos-Sociales-y-Cohesion-Social>

CARRILLO GASCA, Claudia y VILLANUEVA RAMÍREZ, Erick Alejandro (2020), ponencia *“Mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia electoral”*, en *Foro virtual Medios alternativos de solución de conflictos en materia electoral*, México, AMMEL, disponible en http://www.teqroo.org.mx/2018/Articulos/2020/10_2020.pdf
Carta de las Naciones Unidas, 1945.

COBOS CAMPOS, Amalia Patricia et al. (2018), *“Medios alternativos de solución de conflictos y su relación con los acuerdos reparatorios en materia penal: una nueva forma de acceso a la justicia, en Espaço Jurídico”*. Journal of Law, número 2, mayo-agosto, Joaçaba, Universidad del Oeste de Santa Catarina.

CORNELIO LANDERO, Egle (2019), *“Bases fundamentales de la cultura de paz”*, en Eirene. Estudios de Paz y Conflictos, número 3, julio-diciembre, Monterrey. Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.

ETELLEKT, Investigación y desarrollo (2022), *Primer Informe de Violencia Política en México, proceso electoral, 2022, México*, disponible en <https://www.ettellect.com/reporte/primer-informe-de-violencia-politica-en-mexico-proceso-electoral-2022-ettellect.html>

GROS ESPIELL, Héctor (2005), *“El derecho humano a la paz”* en: Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, tomo II, Montevideo, Konrad Adenauer-Stiftung E.V.

INFANTE, José María (2005), *“Elecciones en México: restricciones, fraudes y conflictos”*, en CONfines, número 1/2, agosto-diciembre, Nuevo León, Universidad Autónoma de Nuevo León.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA (2013), *Lineamientos y Metodología para el Proceso de Mediación en casos de Controversias* respecto a las Normas o Procesos de Elección en los Municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos.

ISLAS COLÍN, Alfredo (2007), *“Derecho a la dignidad: de cómo debe protegerse la dignidad”*, en Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos, número 4, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos.

NACIONES UNIDAS, Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, 1984.

NACIONES UNIDAS, Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos, 1965.

NACIONES UNIDAS, *Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para Vivir en Paz*, 1978-**NACIONES UNIDAS**, *Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad*, 1975.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Asamblea General, A/RES/52/13. *Cultura de paz*, 15 de enero de 1998.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.

PECES-BARBA, Gregorio (1979), *Derechos fundamentales*, Madrid, Editorial Latina Universitaria.

PEZA BERRÍOS, Fernando de la (2022), *“Conflictos electorales: perspectiva de la evolución histórica de la justicia electoral en México”*, en: Ruvalcaba García, Gabriela y Báez Silva, Gabriela (Coords.), *Manual de justicia electoral*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

PROGRAMA DEMOCRACIA ACTIVA-PERÚ (2011), *Conflictos electorales y estrategias de intervención*, Lima, Bellido Ediciones E.I.R.L.

ROJAS BONILLA, Elsa (2018), *“La cultura de paz y su importancia en el proceso de formación ciudadana en el contexto educativo colombiano”*, en VARONA. Revista Científico-Metodológica, edición especial, La Habana, Universidad de Ciencias Pedagógicas Enrique José Varona.

ROMÁN MARUGÁN, Paloma (2013), *“La mediación política: concepto, procesos y problemáticas”*, en: *Política y Sociedad*, número 1, enero-abril, Madrid, Universidad Complutense de Madrid.

ROMÁN MARUGÁN, Paloma (2013), *“La mediación y la negociación políticas: algunas cuestiones de debate en torno a una estrategia provechosa”*, en: Revista de Mediación. Análisis y Resolución de Conflictos, número 12, julio-diciembre, Madrid, Instituto Motivacional Estratégico.

SEGOB, *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, México, DOF.

SILVA, Erwin (2015), *“Educar en los valores universales de la Cultura de Paz”*, en: Cultura de Paz, número 66, mayo-agosto, Managua.

UNESCO, *Constitución de la UNESCO*, 1945.

UNESCO, *La paz es un derecho humano*, 2011, disponible en <https://www.unesco.org/archives/multimedia/document-2800>

VERA CARRERA, Jessica Marisol (2022), *“La participación ciudadana como medio para la construcción de cultura de paz: elecciones 2021 en Nuevo León,”* en: Roiz Elizondo, Alfonso (Coord.), Democracia en punto de inflexión. Reflexiones del proceso electoral 2020-2021, Monterrey, Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

VILLEGAS ALARCÓN, Luigui y VELASCO BECERRA, Sofía, *“Los métodos alternos de solución de controversias, un reto para la autoridad electoral”*, en: MSC Métodos de Solución de Conflictos, número 3, julio-diciembre, Monterrey, Universidad Autónoma de Nuevo León.

INNOVACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA



Dirección: Boulevard Adolfo Ruiz Cortines esquina
Av. de Las Américas s/n, Local G3 planta alta, Plaza
City Center Service. 86100 Villahermosa.



www.iaptabasco.org.mx

f IAP Tabasco, A. C. **t** @IAPTabascoac

i iaptabascoac **g** www.iaptabasco.org.mx